

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, Decretos reglamentarios 1077 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-23-0011, la sociedad **PRODESA Y CIA S.A.**; identificada con NIT 800.200.598-2, representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA HUERTAS GÁLVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°52.988.342 de Bogotá D.C, sociedad que actúa en calidad de Fideicomitente dentro del Fideicomiso Lote Coral 5, identificado con NIT 830.053.700-6, confirió poder especial a la señora **SARAY DANIELLA PEREIRA DEL TORO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.045.749.202 de Barranquilla, para que solicitara licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, sobre predio ubicado en la Boquilla, Manzanillo y Juancalito A-R, Parcelación Serena del Mar, Parcela 2, Agrupación de Lotes A-11, Coral 5, cuya cabidas, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°2741 de 23 de junio de 2021, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria 060-352606 y referencia catastral matriz 000100021170000.

Que mediante solicitud de fecha 7 de marzo de 2025, identificada con radicado interno 1-2025-393, la señora **LUISA FERNANDA HUERTAS GÁLVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°52.988.342 de Bogotá D.C; solicita corrección de la Resolución N°0272 de 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

- Que, debido a un error involuntario de transcripción, se omitió especificar la cantidad de unidades de vivienda y estacionamientos aprobados por etapa, en concordancia con el Plano L07 aprobado.

Que revisado el contenido del expediente identificado con radicado 13001-2-23-0011 y los planos aprobados que reposan en el mismo, se constataron los errores enunciados, por lo que es procedente corregir la Resolución N°0272 de 23 de agosto de 2023.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos: **"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la**



CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 – 23



(+57) (605) 6654912



PQRSD: cu2.siadoc.co/SiadocWeb

www.curaduria2cartagena.com
Página 1 de 3

Vigilado por

Superintendencia de
Notariado y Registro

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contentivo de la Resolución N°0272 de 23 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano N° 2 de Cartagena de Indias,

R E S U E L V E

Artículo primero: corregir el parágrafo del artículo segundo de la Resolución N°0272 de 23 de agosto de 2023, el cual se modifica y queda así:

"Parágrafo – Autorizar el planteamiento general del desarrollado en cuatro etapas correspondientes al proyecto multifamiliar denominado "Praseo", desarrollado en 37 torres de cuatro pisos, conformado por 592 unidades de viviendas y 617 estacionamientos de los cuales para visitantes son 25 y de estos son 20 para personas con movilidad reducida también para visitantes, localizado en la parcelación Serena del Mar, Parcela 2, Agrupación de Lote A-11, Coral 5, sobre área de 37.586,22M2 y un frente sobre la Avenida Corales de 8.00ML, retiros laterales de 3.50ML y retiro posterior sobre canal artificial de 5.00ML. El proyecto se desarrolla en cuatro etapas constructivas, así: **Primera etapa** contiene: Portería, cuarto de bombas, cuarto de basura, tanque de agua, subestación, 287 estacionamientos de los cuales 262 son para propietarios, 25 para visitantes y de estos 20 son para P.M.R también de visitantes, dos parqueaderos para bicicletas, las Torres 1, 2, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 144 unidades de viviendas. **Segunda etapa** contiene: áreas biosaludable, piscina niños y adultos, cuarto técnico de piscina, salón comunal, 44 estacionamientos para propietarios, las Torres 18, 19, 20, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 34 y 160 unidades de vivienda. **Tercera etapa** contiene: 133 estacionamientos para propietarios, las Torres 21, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 35, 36, 37 y 160 unidades de vivienda. **Cuarta etapa** contiene: área recreativa, subestación, tres zonas de estacionamientos para bicicletas, 153 estacionamientos para propietarios, las Torres 4, 5, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 128 unidades de vivienda [...]".

Artículo segundo: el resto del contenido del articulado de la Resolución N°0272 de 23 de agosto de 2023, no sufre modificación alguna.

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015)



CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 - 23

(+57) (605) 6654912

PQRSD: cu2.siadoc.co/SiadocWeb

www.curaduria2cartagena.com

Página 2 de 3

Vigilado por

Superintendencia de
Notariado y Registro

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias
Rad. MVCT 13001-2-23-0305

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

04 ABR. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

Proyectó:
Luis Gustavo Toloza Capataz

